

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	No.
Radicado:	0500131100042021-00077-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA EUGENIA CASTAÑO ESCOBAR C.C. 43.513.046 representante legal de la menor de edad A.M.C.
Demandado:	OSCAR MARIO MEJÍA GARCÍA C.C. 70.053.429
Asunto:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, ORDENA ENVIAR LINK AL DEMANDADO Y MODIFICA EMBARGO DEL 20% AL 40% DE LA PENSIÓN DEVENGADA POR EL DEMANDADO EN COLPENSIONES.

SEÑORES

1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

2. ABOGADO - LUIS ALBERTO ISAZA ISAZA

Correo: luisisaza208@hotmail.com

Respetado Señor:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto TERCERO de la parte resolutive de dicha providencia que expone:

<<... TERCERO: MODIFICAR el embargo y retención antes ordenado del VEINTE POR CIENTO (20%) e incrementarlo al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total de la pensión; igual porcentaje (40%) de las mesadas adicionales recibidas por el demandado durante el año, por el señor OSCAR MARIO MEJÍA GARCÍA, identificado con la C.C. No. 70.053.429 como pensionado de COLPENSIONES; suma que deberá ser descontada directamente de nómina por EL Pagador General de COLPENSIONES y consignada en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; dichas consignaciones se deberán hacer claramente como DEPÓSITO

JUDICIAL a favor de la señora MARÍA EUGENIA CASTAÑO ESCOBAR, identificada con la C.C. No. 43.513.046 y con destino al proceso No. 05001311000420210007700.

Igualmente, se le previene al pagador de COLPENSIONES que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co .>>

La respuesta donde se informe que se acata lo ordenado deberá ser remida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: luisisaza208@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	No. 1299
Radicado:	0500131100042021-00077-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA EUGENIA CASTAÑO ESCOBAR C.C. 43.513.046 representante legal de la menor de edad A.M.C.
Demandado:	OSCAR MARIO MEJÍA GARCÍA C.C. 70.053.429
Asunto:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, ORDENA ENVIAR LINK AL DEMANDADO Y MODIFICA EMBARGO DEL 20% AL 40% DE LA PENSIÓN DEVENGADA POR EL DEMANDADO EN COLPENSIONES.

ASUNTO

1. Teniendo en cuenta que mediante providencia del 19 de mayo de 2022 el despacho dispuso correr traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y vencido el término no se realizó pronunciamiento alguno, el despacho dispondrá realizar la misma por secretaría, toda vez que la presentada tiene falencias, tales como que se realizó desde cuando se presentó la demanda y se debe realizarse a partir del monto que obra en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.
2. De la solicitud realizada por el demandado, señor OSCAR MARIO MEJÍA GARCÍA, relacionado con el envío del link del proceso, el mismo le será remitido al correo: omejiagar@hotmail.com.
3. Del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante abogado LUIS ALBERTO ISAZA ISAZA, relacionado con la modificación del moto de la medida cautelar del 20% al 50%, argumentando que lo que se le está reteniendo mensualmente al demandado asciende a la suma de \$373.249,00 y no alcanza a cubrir ni siquiera el valor de la cuota alimentaria mensual que asciende a \$603.788; el despacho accederá a dicha modificación, pero no en el monto solicitado sino en un 40%.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.; la liquidación incluye el valor del crédito y sus respectivos intereses, la cual es como sigue:

Digite el Nro. de mes para incremento >>			1							
Tasa de Ints	0,500%	Hasta	31-jul-22	< Se recomienda liquidar el último mes completo para						
Saldo de Capital, Fl. >>			\$ 1.376.385,00							
Saldo de Intereses, Fl. >>										
Vigencia		Vr. %SMM	Cuotas Alimentarias	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital	
1-abr-20	30-abr-20		530.000,00	\$ 1.376.385,00		\$ -	Valor	\$ -	\$ 1.376.385,00	
1-abr-20	30-abr-20	6,00%	\$ 530.000,00	\$ 1.906.385,00	30	\$ 9.531,93		\$ 9.531,93	\$ 1.915.916,93	
1-may-20	31-may-20	6,00%	\$ 530.000,00	\$ 2.436.385,00	30	\$ 12.181,93		\$ 21.713,85	\$ 2.458.098,85	
1-jun-20	30-jun-20	6,00%	\$ 530.000,00	\$ 2.966.385,00	30	\$ 14.831,93		\$ 36.545,78	\$ 3.002.930,78	
1-jul-20	31-jul-20	6,00%	\$ 530.000,00	\$ 3.496.385,00	30	\$ 17.481,93		\$ 54.027,70	\$ 3.550.412,70	
1-ago-20	31-ago-20	6,00%	\$ 530.000,00	\$ 4.026.385,00	30	\$ 20.131,93		\$ 74.159,63	\$ 4.100.544,63	
1-sep-20	30-sep-20	6,00%	\$ 530.000,00	\$ 4.556.385,00	30	\$ 22.781,93		\$ 96.941,55	\$ 4.653.326,55	
1-oct-20	31-oct-20	6,00%	\$ 530.000,00	\$ 5.086.385,00	30	\$ 25.431,93		\$ 122.373,48	\$ 5.208.758,48	
1-nov-20	30-nov-20	6,00%	\$ 530.000,00	\$ 5.616.385,00	30	\$ 28.081,93		\$ 150.455,40	\$ 5.766.840,40	
1-dic-20	31-dic-20	6,00%	\$ 530.000,00	\$ 6.146.385,00	30	\$ 30.731,93		\$ 181.187,33	\$ 6.327.572,33	
1-ene-21	31-ene-21	3,50%	\$ 548.550,00	\$ 6.694.935,00	30	\$ 33.474,68		\$ 214.662,00	\$ 6.909.597,00	
1-feb-21	28-feb-21	3,50%	\$ 548.550,00	\$ 7.243.485,00	30	\$ 36.217,43		\$ 250.879,43	\$ 7.494.364,43	
1-mar-21	31-mar-21	3,50%	\$ 548.550,00	\$ 7.792.035,00	30	\$ 38.960,18		\$ 289.839,60	\$ 8.081.874,60	
1-abr-21	30-abr-21	3,50%	\$ 548.550,00	\$ 8.340.585,00	30	\$ 41.702,93		\$ 331.542,53	\$ 8.672.127,53	
1-may-21	31-may-21	3,50%	\$ 548.550,00	\$ 8.889.135,00	30	\$ 44.445,68		\$ 375.988,20	\$ 9.265.123,20	
1-jun-21	30-jun-21	3,50%	\$ 548.550,00	\$ 9.437.685,00	30	\$ 47.188,43		\$ 423.176,63	\$ 9.860.861,63	
1-jul-21	31-jul-21	3,50%	\$ 548.550,00	\$ 9.986.235,00	30	\$ 49.931,18		\$ 473.107,80	\$ 10.459.342,80	
1-ago-21	31-ago-21	3,50%	\$ 548.550,00	\$ 10.534.785,00	30	\$ 52.673,93		\$ 525.781,73	\$ 11.060.566,73	
1-sep-21	30-sep-21	3,50%	\$ 548.550,00	\$ 11.083.335,00	30	\$ 55.416,68		\$ 581.198,40	\$ 11.664.533,40	
1-oct-21	31-oct-21	3,50%	\$ 548.550,00	\$ 11.631.885,00	30	\$ 58.159,43		\$ 639.357,83	\$ 12.271.242,83	
1-nov-21	30-nov-21	3,50%	\$ 548.550,00	\$ 12.180.435,00	30	\$ 60.902,18		\$ 700.260,00	\$ 12.880.695,00	
1-dic-21	31-dic-21	3,50%	\$ 548.550,00	\$ 12.728.985,00	30	\$ 63.644,93		\$ 763.904,93	\$ 13.492.889,93	
1-ene-22	31-ene-22	10,07%	\$ 603.788,98	\$ 13.332.773,98	30	\$ 66.663,87		\$ 830.568,79	\$ 14.163.342,77	
1-feb-22	28-feb-22	10,07%	\$ 603.788,98	\$ 13.936.562,96	30	\$ 69.682,81		\$ 900.251,61	\$ 14.836.814,57	
1-mar-22	31-mar-22	10,07%	\$ 603.788,98	\$ 14.540.351,94	30	\$ 72.701,76		\$ 972.953,37	\$ 15.513.305,31	
1-abr-22	30-abr-22	10,07%	\$ 603.788,98	\$ 15.144.140,92	30	\$ 75.720,70		\$ 1.048.674,07	\$ 16.192.814,99	
1-may-22	31-may-22	10,07%	\$ 603.788,98	\$ 15.747.929,90	30	\$ 78.739,65	\$ 1.376.385,00	\$ -	\$ 248.971,28	\$ 15.498.958,62
1-jun-22	30-jun-22	10,07%	\$ 603.788,98	\$ 16.102.747,60	30	\$ 80.513,74	\$ 394.226,00	\$ -	\$ 313.712,26	\$ 15.789.035,34
1-jul-22	31-jul-22	10,07%	\$ 603.788,98	\$ 16.392.824,32	30	\$ 81.964,12		\$ 81.964,12	\$ 16.474.788,44	
				Resultados >>		\$ 1.770.611,00		\$ 81.964,12	\$ 16.474.788,44	

DEPÓSITO JUDICIAL a favor de la señora MARÍA EUGENIA CASTAÑO ESCOBAR, identificada con la C.C. No. 43.513.046 y con destino al proceso No. 05001311000420210007700.

Igualmente, se le previene al pagador de COLPENSIONES que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a5291fc64f18ee56edd64081d86aa6402b275bc7f67f5b2e741b931a1715e9**

Documento generado en 11/07/2022 06:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>